



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 5 de abril de 2021

Oficio AMC-OFI-0032434-2021

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
SESIÓN ORDINARIA No. 01 DEL 25 DE ENERO DE 2021
AMC-ACTA-000005-2021**

En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación Distrital, nombrada en sesión del 29 de julio de 2020 y en cumplimiento a la decisión adoptada por unanimidad por los miembros permanentes del Comité de Conciliación Distrital en sesión ordinaria del 29 de enero de 2021, en el cual se decidió en virtud del principios de transparencia siendo este un pilar de esta administración, que en adelante se publicarán en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, las decisiones adoptadas por el comité de conciliación frente a la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

En sesión ordinaria No. 01 del 25 de enero de 2021 se estudiaron las siguientes solicitudes de conciliación y se adoptaron las siguientes decisiones de comité:

DEMANDANTE/ CONVOCANTE	DECISIÓN DE COMITÉ
1. CONVOCANTE: LUZ MARINA ACOSTA BUELVAS CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial consistente en NO CONCILIAR , en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de ocupación irregular de inmuebles arrendados al Distrito de Cartagena, de conformidad con el criterio jurisprudencial unificado por el H. Consejo de Estado sección tercera, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expediente N.º 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), que expone que, por regla general, los perjuicios, el enriquecimiento sin causa y en consecuencia la actio de in rem verso derivados de hechos cumplidos no pueden invocarse sin la previa celebración de un contrato estatal que lo justifique, en razón de que no puede desconocerse el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne, así como también de que deben cumplirse y agotarse todos y cada una de las formalidades exigidas para la formulación del contrato, a excepción que se demuestre de manera fehaciente y sin lugar a dudas, la aplicación directa de algunas de las causales taxativas establecidas para su procedencia

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que establece el uso del Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<p>2. CONVOCANTE: GLENDER JAY VEGA Y OTRO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y WILFRAM QUIROZ RUIZ MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</p>	<p>Los miembros del comité de conciliaciones del Distrito con voz y voto deciden adoptar política general de defensa consistente en NO CONCILIAR en el presente asunto toda vez que la oportunidad procesal para impetrar el medio de control de Reparación Directa, expiró el día en que a los propietarios de cada uno de los edificios se les comunico los resultados de los estudios realizados por la universidad de Cartagena y las respuestas emitidas por los curadores urbanos 1 y 2 respectivamente, en los cuales quedo claro que dichas construcciones adolecían de licencias urbanísticas, en gracia de discusión y con el fin de determinar una fecha cierta se tomara el día 19 de enero de 2018 fecha en que se publicó en la página web la resolución 0277 de enero de 2018 y consignaba claramente la información anteriormente relacionada, por lo cual la oportunidad para incoar el medio de control de reparación directa feneció el 19 de enero de 2020.</p>
<p>3. CONVOCANTE: ROBINSON VILLADIEGO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y WILFRAM QUIROZ RUIZ MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</p>	<p>Los miembros del comité de conciliaciones del Distrito con voz y voto deciden adoptar política general de defensa consistente en NO CONCILIAR en el presente asunto toda vez que la oportunidad procesal para impetrar el medio de control de Reparación Directa.</p> <p>Que el convocante según los hechos establecidos en la solicitud de conciliación establece que el convocante tenía conocimiento de las deficiencias legales y técnicas que tenía el predio en cuestión desde el 08 de mayo de 2017, por lo cual la oportunidad para incoar el medio de control de reparación directa feneció el 08 de mayo de 2019.</p>

Atentamente

Ginna Ríos Rosales

Secretaria técnica Comité de Conciliación

Proyecto: Janis Ortiz M.
Asesor Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.